CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCESIÓN PLANTA CONCENTRADORA PILOTO DE MINERALES HUARI DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU Y LA EMPRESA EREBOR COMPAÑÍA MINERA S.R.L.

Conste por el presente documento, la CONCESIÓN de la PLANTA CONCENTRADORA PILOTO DE MINERALES HUARI, que celebra de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20145561095, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 3909-4089, distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, representada por su Rector Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, identificado con DNI Nº 07919052; y de la otra parte EREBOR COMPAÑÍA MINERA S.R.L., con RUC Nº 20569057401, con domicilio real en Pje. Luis Zúñiga N° 2013, Urb. Palian, distrito y provincia de Huancayo, con inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Asiento: A0001 con la Partida Nº 11195172 de la Oficina Registral Huancayo, Zona Registral Nº VIII, Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Huancayo, debidamente representado por su Representante por Delegación de Podres, según primer Testimonio de fecha 31 de mayo de 2018, expedido ante el Notario Público Ciro Gálvez Herrera, en calidad de apoderado: ROLANDO MONTES ALIAGA, con DNI Nº 20060700, a quien en adelante se le denominará "EL CONCESIONARIO" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Base Legal.-

- Constitución Política del Perú
- .- Ley Universitaria N° 30220
- .- Estatuto de la UNCP, otorga facultades al Rector para la concesión de unidades productivas.
- .- Ley General de Minería Decreto Legislativo N°109
- .- D.S. 014-92-EM
- .--Ley General de Sociedades N? 26887
- .- Ley de Comunidades Campesinas N° 24656

CLAUSULA SEGUNDA: Antecedentes .-

Con fecha 14 de agosto del año 2013, en sesión ordinaria de Consejo Universitario autorizó que la Planta Concentradora de Minerales de Huari – La Oroya, sea concesionada mediante Convenio con una empresa, para lograr su producción al mejor rendimiento, de tal manera que la Universidad, se beneficie.



La autorización y aprobación efectuada por el Consejo Universitario, se encuentra vigente a raíz de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 30220 Nueva Ley Universitaria.

CLAUSULA TERCERA: Objeto del Convenio.-

El objeto del presente convenio es concesionar por un período determinado el desarrollo de actividades productivas relativas a concentrado y procesamiento de minerales en la PLANTA CONCENTRADORA PILOTO DE MINERALES HUARI - La Oroya de propiedad de la ENTIDAD.

CLAUSULA CUARTA: Monto de regalías por Convenio.-

El monto del presente Convenio COMPRENDE:

DEPÓSITOS MENSUALES POR REGALIAS DE CONVENIO mínimo a la ENTIDAD por US\$ 4,40 (Cuatro con 40/100 dólares americanos) por tonelada. Los montos indicados no incluyen IGV, existirá un periodo para: instalaciones y montaje de equipos, suministro de energía y agua, evaluación y diagnóstico de los equipos actuales que se encuentran en la planta piloto, instalación de coberturas, vaciados de pisos y la implementación de medidas de seguridad, pruebas de arranque, puesta en operación, implementación de ambientes de taller de mecánico eléctrico, ambientes de laboratorio químico metalúrgico y ambientes de campamento; para ello se fija el plazo de TRES meses.

De existir paralización, la EMPRESA pagará como monto mínimo la suma de US\$ 300.00 dólares mensuales a la ENTIDAD.

CLAUSULA QUINTA: Compromiso de las partes.-

5.1. DE LA ENTIDAD:

Se compromete a entregar en Concesión la Planta Concentradora Piloto de Minerales Huari de la Universidad Nacional del Centro del Perú, para el desarrollo de actividades productivas en la Planta Metalúrgica Piloto, en las condiciones en los que se encuentra.

5.2. DEL CONCESIONARIO:

a) El concesionario de la Planta Piloto será responsable del pago del consumo de energía eléctrica (previa revisión de contrato de suministro con ELECTROCENTRO) y de agua, arbitrios, guardianía impuestos, seguros de vida y otros que demanden la operación como los costos de



mano de obra, reactivos, reposición de insumos como chaquetas, forros, bolas de acero, repuestos, etc.

- b) El pago deberá ser realizado ante las empresas o entidades que correspondan. Copia de los comprobantes de depósitos deberán ser presentado a la ENTIDAD a más tardar el día 05 del mes siguiente vencido.
- c) Si por causas ajenas a la ENTIDAD o el CONCESIONARIO se paraliza las actividades productivas de la planta concentradora se descontará el pago por derecho de cesión en proporción directa a los días paralizados.
- d) Aceptar personal practicante, estudiantes del VIII al X semestre de la ENTIDAD, que deben ser renovados cada seis meses. Este personal tiene que ser retribuido por su labor. La ENTIDAD fiscalizará la atención de solicitudes de prácticas de hasta TRES (03) estudiantes por año, 1 (uno) practicantes de la Facultad de Metalurgia en los primeros cuatro meses y 2 (dos) de Metalurgia después de cumplido los cuatro meses de iniciado la labor de procesamiento de mineral, todos deben pertenecer al tercio superior de su clase por bimestre, otorgándoles alojamiento, alimentación y pasajes
- e) Otorgar facilidades para un tesista por año académico, debidamente acreditado por la Facultad de Metalúrgica y de Materiales previa coordinación con el CONCESIONARIO.
- f) Sanear la situación legal de propiedad y obtención de todas las certificaciones requeridas para su funcionamiento, como la certificación ambiental, concesión de beneficio, permiso para el uso de aguas, permiso para la disposición de residuos sólidos, permiso para la disposición de residuos industriales. Estas acciones deberán ser coordinadas con la ENTIDAD.
- g) El CONCESIONARIO asumirá el costo del mantenimiento del programa de impacto ambiental, hasta por una suma anual de US\$ 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 dólares americanos). Para la ejecución del objetivo presentará un cronograma. En caso de incumplimiento a la finalización del convenio el monto será entregado a la ENTIDAD como fondo para la realización de los estudios o actividades que correspondan.

En caso, el costo de mantenimiento del programa de impacto ambiental excediera en más del cien por ciento la suma indicada, la diferencia se descontará de las regalías a pagarse a la ENTIDAD.

h) Al término del convenio o a su resolución los bienes patrimoniales que se encuentran en la planta pasaran como donación a propiedad de la



of my

Universidad. Para el efecto, al internarse un nuevo equipo, parte, componente o similar, el concesionario por este convenio, otorga en donación los bienes, partes, piezas y todo aquello que se utilizó para la puesta en funcionamiento de la Planta Piloto, el que se ejecuta a partir del vencimiento del convenio. En esta condición se incluye a todo equipo o parte que ingrese y sirva para el proceso productivo aun de manera temporal. No se incluyen equipos que no formen parte de la planta concentradora.

Se deja constancia que la Entidad ha suscribo convenio con la empresa INSUMEX S.A., con RUC N° 20110284978, por la Planta Concentradora de Huari, por lo que, se comunicará a dicha empresa y la empresa EREBOR COMPAÑÍA MINERA SRL, compartirán la energía eléctrica, debiendo instalar un medidor para diferencial el consumo; compartirán el agua; compartirán la relavera; comedor; compartirán el laboratorio químico y metalúrgico; y ambientes de campamento; para ello, deberán suscribir el documento por el que asumen costos de mantenimiento, consumo y todo lo necesario.

5.3. DE AMBAS PARTES:

a) En el desarrollo del presente convenio se acuerda la participación de la Comunidad Campesina de Huari por ser la propietaria de los terrenos donde se encuentra instalada la Planta Concentradora Piloto de Huari. Las partes se comprometen a realizar los acuerdos necesarios en la Comunidad Campesina de Huari en el Marco del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: Forma de Depósitos Mensuales por Costos de Convenio.-

LA CONCESIONARIA se obliga a pagar como contraprestación del convenio a La ENTIDAD en Dólares Americanos, a más tardar dentro de los del mes siguiente vencido.

La penalidad por incumplimiento de DEPÓSITOS MENSUALES POR COSTOS DE CONVENIO es de \$ 100. (Cien 00/100 dólares americanos) por cada día de retraso, previa conformidad de las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: Vigencia del Convenio.-

La vigencia del presente Convenio será de DOS años y se extenderá a partir del 08 de junio del año 2018 al 08 de mayo del año 2020, renovándose por período doble, si la empresa cumple estrictamente con los compromisos asumidos, sea con la Entidad o con la Comunidad Campesina.



La Entidad podrá resolver el presente Convenio, con 15 días de anticipación, si hubiera causal resolutoria, como es el incumplimiento de cualquier cláusula del presente convenio o algún hecho externo atendible.

CLAUSULA OCTAVA: Partes Integrantes del Convenio.-

El presente Convenio está conformado por los inventarios, liquidaciones, establecimiento de costos y los que se produzca para la formalización del presente documento y los que se generen en su ejecución.

CLAUSULA NOVENA: Garantias .-

EL CONCESIONARIO entrega garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de La ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del Convenio: US\$ 5,000,00 (Cinco mil 00/100 dólares americanos) para efectos de garantizar lo siguiente De fiel cumplimiento al convenio Retraso en el depósito por derecho de concesión Daños a la entidad o a terceros por causas evitables. Así mismo se considera como garantía para efecto del convenio los equipos adquiridos por el CONCESIONARIO.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta el vencimiento del Convenio de concesión o recepción conforme de la ENTIDAD de los bienes patrimoniales de la ENTIDAD.

Considerando que la planta piloto requiere de las acciones descritas en la Cláusula Cuarta, la Empresa presentará su Carta Fianza en al primer mes de producción, su no presentación será causal de resolución inmediata.

CLAUSULA DÉCIMA: Ejecución de Garantías Por Falta de Renovación.-

La ENTIDAD ejecutará automáticamente las garantías de Fiel Cumplimiento de Convenio cuando el CONCESIONARIO no cumpliera con renovarla en un plazo de 15 días calendarios antes de su vencimiento.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: Conformidad del Cumplimiento del Convenio.-

La ENTIDAD por intermedio del Administrador de la Planta Metalúrgica de Huari o por funcionario designado para el caso hará las siguientes verificaciones rutinarias:

a) Que el concesionario no subcontrate la planta de Huari.





- b) Depósitos puntuales mensuales por regalías de convenio en favor de la ENTIDAD.
- c) La seguridad de los bienes, maquinaria y equipo es de responsabilidad del CONCESIONARIO.
- d) Pago por consumo de energía eléctrica y de agua, y arbitrios. El pago deberá ser realizado ante las empresas o entidades que correspondan. Copia de los comprobantes de pago deberán ser presentado a la ENTIDAD a lo más el quinto día útil del mes siguiente vencido.
- e) Cumplimiento con los costos laborales y sociales de su personal.
- f) Mantenimiento vigente de pólizas de seguros contra accidentes laborales de su personal.
- g) Supervisar el eficiente funcionamiento de la planta concentradora.
- h) Supervisar la progresiva ampliación de la capacidad de producción de la planta piloto hasta que sea incrementada hasta alcanzar las 20 TMSD por día, antes del 31 de diciembre de 2020, con posibilidad de ampliación a 50TMSD antes de la fecha prevista, dependiendo inicialmente del estado en que se encuentren las maquinarias de una segunda instalación de propiedad de la ENTIDAD y sobre la cual, antes de la suscripción de convenio previa inspección por parte del personal técnico especializado de LA CONCESIONARIA, este determine el estado de la maquinaria, de rehabilitación de la misma, para ponerla operativa, así como real en el que pueda reinstalarse, e incorporarse como parte del proceso productivo.

En caso de incumplimiento del cronograma de reincorporación de la maquinaria inoperativa de propiedad de la ENTIDAD, que se necesite para ampliar la capacidad productiva, por ser excesivamente onerosa y afecte el proceso productivo, la ENTIDAD debe permitir un mayor plazo, para poder

alcanzar la meta ideal.

Si a pesar de todas estas facilidades EL CONCESIONARIO incurriese en mora injustificable se aplicará una penalidad diaria de \$ 50.00 (cincuenta 00/100 dólares americanos) por esta causal.

- i) Para efectos de garantizar el funcionamiento continuo de la planta, EL CONCESIONARIO debe demostrar la capacidad de tratamiento de planta mediante informes técnicos semanales.
- j) Adecuar los sistemas de disposición de relaves, de tal forma que garantice la estabilidad geodinámica de la presa con la capacidad prevista





por lo menos para almacenar durante los siguientes cinco años, además considerar los sistemas de tratamiento y recirculación de agua.

- k) Mejorar la infraestructura de toda la planta concentradora, incluyendo mejora de la cimentación para los equipos nuevos, reforzamiento de las columnas y vigas de acero, mejora de los servicios de alumbrado, pisos, barandas, sistemas de protección de los equipos (seguridad), servicios higiénicos, disposición y tratamiento de efluentes domésticos.
- I) Tramitación de licencias, autorizaciones o permisos, necesarios para el desarrollo de la actividad ante las entidades correspondientes. Los costos derivados serán asumidos por el CONCESIONARIO. La ENTIDAD emitirá los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de dichos objetivos.
- m) Supervisión del control de la disposición de los relaves, de la ampliación de la capacidad de manera planificada. En caso que se produjeran derrames de relave fuera del depósito, la ENTIDAD aplicará una penalidad acumulada de US\$ 200.00 (doscientos con 00/100 dólares americanos) por este hecho. La responsabilidad de resanar este accidente será del concesionario.
- n) Renovación de equipos obsoletos del laboratorio de análisis. Si el análisis no es realizado por terceros.
- o) Autorización oficial de uso de reactivos químicos controlados por normatividad vigente.

Para llevar la data histórica de los eventos de importancia producidos en la Planta de la ENTIDAD y en el caso de existir observaciones se abrirá un CUADERNO DE OCURRENCIAS en el que se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole al CONCESIONARIO un plazo prudente para su subsanación. El incumplimiento de subsanación de observaciones en el plazo comunicado será causal de penalidad equivalente a US\$ 50.00 (cincuenta y 00/100 dólares americanos) por día. Si la penalidad acumulada llega a US\$ 2000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos) la ENTIDAD puede resolver el Convenio y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento al Convenio.

La aplicación de penalidades no subsana los daños y perjuicios ocasionados por el CONCESIONARIO a la ENTIDAD.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Declaración Jurada del CONCESIONARIO.-

El CONCESIONARIO declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: Responsabilidad por vicios ocultos.-

La utilización de la planta para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio se entenderá como vicio oculto y la ENTIDAD puede reclamar por esta causal ya sea por vía conciliación o en las instancias que correspondan.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: Resolución del Convenio.-

La resolución de Convenio puede realizarse por las siguientes causales:

- .- Cuando el CONCESIONARIO haya llegado a acumular el máximo de penalidad estipulada.
- .- Por acuerdo entre las partes.
- .- Por incumplimiento de Convenio.

La decisión de resolver el Convenio será comunicada a la otra parte con una anticipación de treinta días, luego de consentida se levantará acta del inventario del estado situacional de la planta y de las obligaciones pendientes de cumplir por las partes.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: Responsabilidad del Concesionario.-

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al CONCESIONARIO, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

El ingreso de personas relacionadas con la Universidad (trabajador o estudiante) será mediante presentación escrita por funcionario autorizado de la ENTIDAD.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: Marco Legal del Convenio.-

En lo no previsto en este Convenio, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Conciliación.-

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente Convenio, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez,





serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante conciliación de derecho.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia. El acta conciliatoria emitida es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Para los efectos del incumplimiento, o del cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones de ambas partes, se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza mayor, lo siguiente:

18.1 Todas las obligaciones y los plazos contenidos en el presente Contrato podrán ser suspendidos por razones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (denominados indistintamente "Fuerza Mayor"), debidamente notificados por la Parte afectada a la otra Parte. Esta Notificación deberá incluir la indicación de la naturaleza del hecho o acto, las razones y el período de duración estimado de la suspensión. La Parte afectada reasumirá sus obligaciones tan pronto como razonablemente sea posible.

18.2 Considérese como Fuerza Mayor, al evento extraordinario, imprevisible e irresistible, y aún cuando fuera previsible o resistible, se encuentre fuera del control razonable de la Parte afectada, y que previene, impide o retrasa la ejecución de la obligación correspondiente a la Parte afectada, incluyendo sin ser ésta una lista limitativa, actos de Dios, las huelgas a nivel regional o nacional, disposiciones, mandatos, instrucciones o resoluciones del gobierno o de entidades gubernamentales que restrinjan o afecten el desarrollo de las labores previstas en la CONCESIÓN MINERA, fallos o resoluciones judiciales, administrativas o arbitrajes de cualquier rango o jerarquía; imposibilidad de adquirir en términos razonables cualquier derecho de exploración público o privado, licencias, permisos o concesiones, imposibilidad de obtener en términos razonables cualquier derecho de acceso a la CONCESIÓN MINERA, cualquier suspensión o paralización de las actividades en virtud de la imposibilidad de ejercer los derechos de acceso a la CONCESIÓN MINERA, en términos razonables para "INSUMEX"; la suspensión o paralización de las actividades para remediar o prevenir una actual o pretendida, presente o eventual violación a los estándares ambientales; retraso en obtener las autorizaciones o licencias, permisos, actos de guerra, se encuentre ésta declarada o no, terrorismo, acciones subversivas, conmoción o guerra civil, desordenes, sediciones, insurrección o rebelión, incendios, explosiones, terremotos, desastres naturales, tormentas, inundaciones, seguías, condiciones



climatológicas adversas con excepción de aquellas consideradas normales.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: COMUNICACIONES.-

Toda notificación, oferta, citación, petición, y en general toda comunicación ("Notificación") entre las partes en relación al Contrato, deberán realizarse por escrito a las direcciones que al inicio del presente contrato se indican, considerándose conocidas en la fecha en que son recibidas bajo cargo, o entrega por conducto notarial. Si la recepción no fuera en día hábil, la Notificación se considerará recibida el siguiente día hábil. Cualquier modificación en la dirección, teléfonos o facsímiles, será comunicada por conducto notarial o bajo cargo fehaciente, con cinco días de anticipación, requisito sin el cual se tendrá por bien notificada toda Notificación dirigida a la dirección anterior.

CLAUSULA VIGÉSIMA: Facultad de Elevar a Escritura Pública.-Cualquiera de las partes podrá elevar el presente Convenio a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Convenio.

En señal de conformidad, suscriben el presente a los SIETE días del mes de junio del 2018.

ROLANDO MON EL ALIAGA EREBOR CIA MINERA SIRL 918 802 402

RECTOR